



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 066 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 26 FEB. 2024

VISTO: El Informe N°033-2024-KPN/RO, de fecha 17 de Febrero de 2024, el Ing. Kevin Pérez Nascimento; la Carta N°006-2024-DBT/SO, de fecha 21 de Febrero de 2024; el Informe N°023-2024-ELMA/CO, de fecha 21 de Febrero de 2024; el Informe N°120-2024-GRU-DRTC-DC, de fecha 21 de Febrero de 2024; y el Informe Legal N°071-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 23 de Febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, con Informe N°033-2024-KPN/RO, de fecha 17 de Febrero de 2024, el Ing. Kevin Pérez Nascimento, en calidad de Residente de Obra solicita se otorgue la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, por 06 (seis) días calendarios, respecto a la IOARR denominada: "Construcción de Vías de Acceso; en el(la) de Plataforma y Puentes en la Vía Departamental UC-112 Tramo: Puerto Nuevo, 2 de Mayo, Juancito de Sipiria y Amaquiria, Distrito de Iparia, Provincia Coronel Portillo, Departamento Ucayali", CUI N° 2616371. Por su parte, el Ing. David Bellido Tananta, en calidad de Supervisor de Obra, suscribe y remite la Carta N°006-2024-DBT/SO, de fecha 21 de Febrero de 2024, mediante el cual comunica ante la coordinadora de Obra, la Ing. Eliza Loren Martínez Álvarez que, luego de la evaluación del expediente presentado, se debe declarar su procedencia, otorgándose la ampliación de plazo N°02 por un total de 06 (seis) días calendarios; asimismo, deriva el expediente ante la Dirección de Caminos de esta sede regional para los fines necesarios;

Que, mediante Informe N°023-2024-ELMA/CO, de fecha 21 de Febrero de 2024, la Ing. Eliza Loren Martínez Álvarez, Coordinadora de Obra, adscrita a la Dirección de Caminos manifiesta al Director de Caminos, que luego de la revisión de los documentos presentados por el Residente y Supervisor de Obra, se otorga conformidad a la ampliación de plazo N°02, por 06 (seis) días calendarios, considerando la fecha de culminación de la ejecución de la IOARR: el 04 de Marzo del 2024; además, recomienda que se continúen con los trámites administrativos para la aprobación vía acto resolutivo la ampliación de plazo N°02, respecto a la IOARR denominada: "Construcción de Vías de Acceso; en el(la) de Plataforma y Puentes en la Vía Departamental UC-112 Tramo: Puerto Nuevo, 2 de Mayo, Juancito de Sipiria y Amaquiria, Distrito de Iparia, Provincia Coronel Portillo, Departamento Ucayali", CUI N° 2616371;

Que, con Informe N°120-2024-GRU-DRTC-DC, recibido por la mesa de partes de esta Dirección Regional, en fecha 21 de Febrero de 2024, el Director de la Dirección de Caminos remite al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, de la inversión IOARR antes referida, otorgando la conformidad de la ampliación de plazo solicitado por los profesionales referidos;

Mediante Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;

Asimismo, mediante Decreto Legislativo N°1444 se modifican, incorporan y derogan algunos artículos de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de impulsar la ejecución de políticas públicas nacionales y sectoriales mediante la agilización de los procesos de contratación; así como fortalecer al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y a la Central de Compras Públicas para fomentar la eficiencia en las contrataciones;

Que, el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, ámbito de aplicación inciso 3.1, refiere taxativamente que, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad: a) Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos. b) El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos. c) Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos. d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos. e) Las universidades públicas. f) Juntas de Participación Social. g) Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno. h) Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 066 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 26 FEB. 2024

En el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) las inversiones se clasifican en proyectos de inversión y las denominadas Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR). Estando al caso en concreto, corresponde referirnos sobre lo primero, una IOARR generalmente representa una intervención puntual, selectiva y específica sobre algún activo o subconjunto de activos que forman parte de una Unidad Productora en funcionamiento. Asimismo, suelen ser intervenciones de baja complejidad técnica, riesgo acotado y cuya necesidad resulta siendo evidente;

Se desprende de la revisión del presente expediente que, con fecha 24 de octubre del 2023, mediante Resolución Directoral Regional N° 255-2023-GRU-DRTC, se aprobó el Expediente Técnico de IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO: EN EL (LA) DE PLATAFORMA Y PUENTES EN LA VÍA DEPARTAMENTAL UC-112, TRAMO: PUERTO NUEVO, 2 DE MAYO, JUANCITO DE SIPIRIA Y AMAQUIRIA, DISTRITO DE IPARIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", de Código Único de Inversiones (CUI) 2616371; cuyo costo total de inversión asciende a la suma de S/ 944,410.00 (Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Diez y 00/100 Soles); y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios; conforme a los fundamentos técnicos y legales vertidos en la parte considerativa de la presente resolución y el siguiente detalle:

ITEM	CUI	Inversión IOARR	Costos de Obra	Gastos Generales	Supervisión	Liquidación	Costo Total
				15.00%	3.03%	1.26%	
1	2616371	"Construcción de Vías de Acceso; en el(la) de plataforma y Puentes en la vía departamental UC-112 tramo: Puerto Nuevo, 2 de mayo, Juancito de Sipiria y Amaquiria, distrito de Iparia, provincia coronel Portillo Departamento Ucayali"	791,660.87	118,749.13	24,000.00	10,000.00	944,410.00
Total de la inversión							944,410.00

Posteriormente, con Resolución Directoral Regional N°349-2023-GRU-DRTC, del 29 de Diciembre de 2023, se aprueba su Reformulación, conforme al expediente técnico presentado por la Dirección de Caminos;

Que, el 27 de Noviembre de 2023, se firma el Acta de Entrega de Terreno y posteriormente, en fecha 28 de Noviembre de 2023 se suscribe el Acta de Inicio de Obra, entre el Director de la Dirección de Caminos de esta Sede Regional y lo profesionales responsables de la ejecución del proyecto de Inversión (Residente y Supervisor);

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con referencia a la fase de ejecución de inversiones, menciona en el artículo 33°, numeral 33.1: La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de inversiones. 33.2: Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N°08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la Fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3: Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes";

De la revisión del expediente, se desprende que, con Informe N°033-2024-KPN/RO, de fecha 17 de Febrero de 2024, remitido por el Ing. Kevin Pérez Nascimento, en calidad de Residente de Obra, se tiene que habría solicitado una Ampliación de Plazo por el total de 06 (seis) días calendarios, argumentando que se habría registrado fuertes lluvias en la zona, no permitiendo realizar los trabajos programados en obra, por lo que los trabajos quedan paralizados, situación que estaría afectando el cronograma de avance de ejecución de las partidas a desarrollar; refiriéndose las siguientes partidas que habrían sido programadas:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 066 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 26 FEB. 2024

PUERTO NUEVO-AMAQUIRIA (15.20KM)

01.02 TRABAJOS PRELIMINARES

01.01.04 MANTENIMIENTO DE TRANSITO TEMPORAL Y SEGURIDAD VIAL

01.02 AFIRMADO EN CALZADA

01.02.01 PERFILADO DE LA SUPERFICIE CON APOORTE DE MATERIAL

01.02.02 AFIRMADO

01.03 DRENAJE SUPERFICIAL

01.03.01 CONFORMACIÓN DE CUNETAS NO REVESTIDAS

01.05 TRANSPORTE

01.05.01 TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES

Por otro lado, se procede a señalar los factores que respaldarían lo alegado, teniendo como punto de partida, los asientos del cuaderno de obra:

Con ASIENTO N° 132 DEL RESIDENTE, del 11.02.2024:

El día de hoy se registran lluvias por lo que se imposibilita realizar los trabajos, por lo que se suspende la jornada laboral del día.

Con ASIENTO N° 134 DEL RESIDENTE, del 12.02.2024:

Continúan las lluvias intensas en la zona, no permitiendo continuar los trabajos programados en campo.

Con ASIENTO N° 136 DEL RESIDENTE, del 13.02.2024:

Se sigue presentando lluvias, lo cual no permite realizar trabajos.

Con ASIENTO N° 138 DEL RESIDENTE, del 14.02.2024:

Continúan las lluvias en la zona de trabajo por lo que es imposible realizar trabajo alguno.

Con ASIENTO N° 140 DEL RESIDENTE, del 15.02.2024:

Continúan las lluvias en la zona de trabajo lo que no permite realizar trabajo alguno.

Con ASIENTO N° 142 DEL RESIDENTE, del 16.02.2024:

Se presentan lluvias intensas en la zona de trabajo, por lo que no es posible realizar los trabajos.

Además, se adjuntan tomas fotográficas georreferencias y videos que, evidenciarían el estado de la ruta intervenida, respecto a las precipitaciones pluviales;

Continuando con el análisis y/o descripción de las premisas que sustentan los retrasos, se observa el ACTA DE CONSTATAción POR PRESENCIA DE LLUVIAS, suscrita en fecha 16 de Febrero de 2024, participando en ella, el Ing. Kevin Pérez Nascimento, en calidad de Residente de Obra, el Ing. David Bellido Tananta, en calidad de Supervisor de Obra y la Jueza de Paz Glasy Dávila Agustín;

Que, el Art. 197, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, refiere:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

De acuerdo a los dispositivos legales que fueron referidos anteriormente, se desprende que la ampliación del plazo es solicitada por el Residente de Obra, la cual deviene en procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de las partes, que



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 066 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 26 FEB. 2024

modifiquen la ruta crítica del programa y esta a su vez cause una modificación del plazo de ejecución de la Obra, conforme a lo previsto en el Reglamento y T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por los profesionales responsables; y, se debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar los trabajos programados; y en función de ello, se evalúa la pertinencia de aprobar o no una ampliación de plazo, de acuerdo a lo requerido;

Que, corresponde precisar que el procedimiento para la ampliación del plazo y su aprobación o denegatoria, se encuentra regulado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley referida; la cual establece lo siguiente:

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, (...), luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor."

Bajo los estrictos preceptos de las normas antes referidas, debemos traer a colación el informe técnico de procedencia del Ing. David Bellido Tananta, en calidad de Supervisor de Obra, mediante Carta N°006-2024-DBT/SO, de fecha 21 de Febrero de 2024; luego de la evaluación del informe del Residente y del análisis de las circunstancias ocurridas en la ejecución del proyecto de inversión, recomienda: "El hecho invocado afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente por lo cual la ampliación de plazo es necesario para culminar la inversión". Asimismo, refiere que "El contratista y/o el residente no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de ampliación de plazo para presentar la programación GANTT-CPN y su respectivo calendario de obra valorizado actualizado, según indica el artículo 198.7 de la ley de contrataciones del Estado". Sobre el particular, se puede referir las anotaciones realizadas por el Supervisor, en el cuaderno de obra, conforme al siguiente detalle:

Con ASIENTO N° 133 DEL SUPERVISOR, del 11.02.2024:

Se encuentra paralizados los trabajos de hoy, debido a la lluvia en la zona de trabajo.

Con ASIENTO N° 135 DEL SUPERVISOR, del 12.02.2024:

Se paralizan los trabajos programados, debido a las lluvias en la zona de trabajo.

Con ASIENTO N° 137 DEL SUPERVISOR, del 13.02.2024:

Se encuentra paralizados los trabajos de hoy, debido a la lluvia en la zona de trabajo.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 066 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 26 FEB. 2024

Con ASIENTO N° 139 DEL SUPERVISOR, del 14.02.2024:

Se paralizan los trabajos programados, debido a las lluvias en la zona de trabajo.

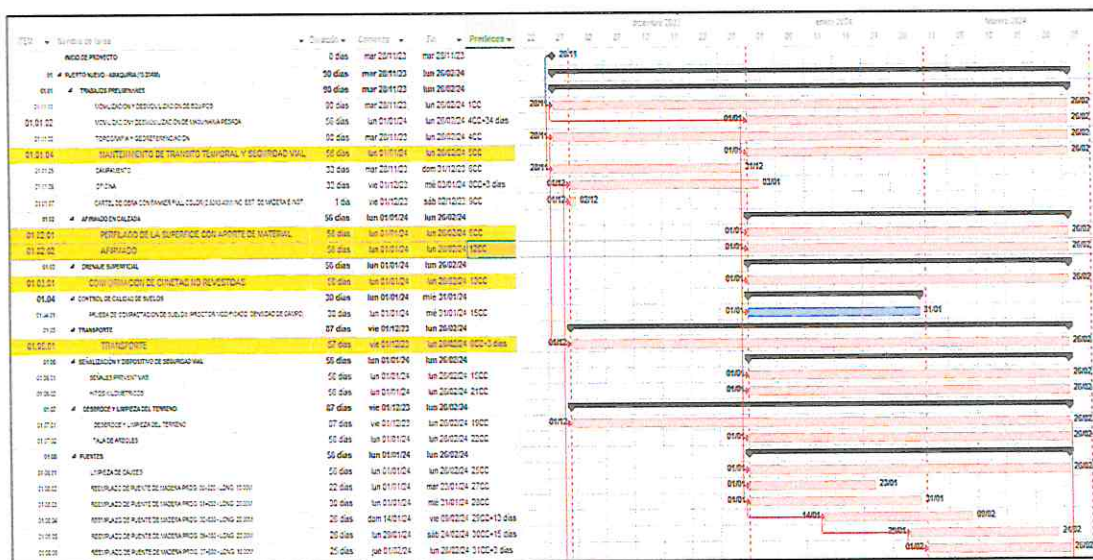
Con ASIENTO N° 141 DEL SUPERVISOR, del 15.02.2024:

Se encuentra paralizados los trabajos de hoy, debido a la lluvia en la zona de trabajo.

Con ASIENTO N° 143 DEL SUPERVISOR, del 16.02.2024:

Se encuentra paralizados los trabajos de hoy, debido a la lluvia en la zona de trabajo.

De este modo, también refiere el diagrama GANTT (vigente), donde se visualiza las actividades afectadas:



En consecuencia, la paralización de la obra causada por las lluvias, es un hecho que afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente por lo cual la ampliación de plazo es necesario para culminar la inversión. Finalmente, dadas las circunstancias advertidas por el Residente de Obra, conllevan a solicitar la Ampliación de Plazo N°02 por 06 días calendarios, la misma que habría sido cuantificada y sustentada en los informes referidos; en consecuencia, la fecha de término de ejecución del IOARR, sería **modificado y/o reprogramado al 04 de Marzo de 2024**, previa emisión del acto resolutorio de la Entidad Regional;

Que, en este extremo, le corresponde a la Entidad determinar si la causal invocada por el Residente y Supervisor de Obra, a fin de obtener la ampliación del vínculo contractual, resulta viable. En ese sentido, conforme a lo ya sustentado por los profesionales referidos precedentemente y a la opinión favorable vertida por el Ing. Ronal Ramírez Reátegui, en calidad de Director de Caminos de esta Sede Regional, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N°02 por 06 días calendarios, respecto a la IOARR denominada: "Construcción de Vías de Acceso; en el(la) de Plataforma y Puentes en la Vía Departamental UC-112 Tramo: Puerto Nuevo, 2 de Mayo, Juancito de Sipiría y Amaquiría, Distrito de Iparía, Provincia Coronel Portillo, Departamento Ucayali", CUI N° 2616371;

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N°160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: "La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar: si los hechos y el sustento presentado por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud"; asimismo, se tiene la Opinión N°060-2019, de donde se extrae lo siguiente: "El procedimiento de ampliación de plazo, concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; no obstante, si



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 066 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 26 FEB. 2024

dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación;

En virtud de lo expuesto en líneas anteriores; y, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por la parte interesada, configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud;

Que, de las disposiciones y el informe técnico ya citados, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado, en efecto, prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este; debiendo precisarse que, corresponde a la Entidad determinar si se configura dicha causal, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; y, teniendo a la vista el expediente, se presume que los hechos expuestos por el Residente y Supervisor de Obra, de ampliación de plazo **CONFIGURA CAUSAL SUFICIENTE** para conceder lo solicitado; asimismo, conforme los informes técnicos de procedencia de la Dirección de Caminos de esta Sede Regional;

Que, de acuerdo a lo contenido en el Acta de Inicio de Obra, en fecha 28 de Noviembre de 2023 se da por iniciado el plazo de ejecución y considerando el plazo del proyecto de inversión, establecido en el ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°255-2023-GRU-DRTC, mediante el cual se aprobó el Expediente Técnico de la IOARR; en donde se establece 90 (noventa) días calendarios para su ejecución; se determina como fecha de término del servicio, el 26 de Febrero de 2024; el mismo que mediante Resolución Directoral Regional N°063-2024-GRU-DRTC, de fecha 23 de Febrero de 2024 fue ampliado por un plazo de 01 (un) día calendario (fijando nueva fecha de término de servicio, el 27 de Febrero de 2024). Siendo ello así y teniendo los informes favorables para el otorgamiento de la ampliación de plazo N°02, se reformulará la fecha de término del plazo de ejecución de la IOARR, para el día 04 de Marzo del presente año 2024;

Que, bajo el principio de Confianza, se tiene que los informes técnicos de viabilidad, del caso que nos ocupa, fueron emitidos por el Residente y Supervisor de Obra, personal técnico capacitado y por funcionarios, cumpliendo su función en forma idónea, técnica y profesional, siendo aquellos los responsables de velar directa y permanentemente por la ejecución técnica y económica, garantizar el desarrollo del proyecto conforme a las reglas y parámetros establecidos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de servicio; que forman parte del expediente técnico ejecutado y demás, controla los trabajos efectuados, debiendo desarrollar otros actos de administración que conlleven a ejecución económica y técnica del servicio, siendo aspectos estrictamente técnicos y de su exclusiva competencia y responsabilidad, entre otros, aplicando la normatividad vigente y Directivas aplicables del OSCE;

Por lo que, al amparo de lo prescrito por el numeral 198.2 del Art. 198 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad resuelve la solicitud sobre ampliación de plazo y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe correspondiente¹, computado desde el día siguiente de su presentación; bajo esta consigna se tiene que el informe de procedencia del Supervisor de Obra, fue presentada en fecha 15 de Febrero de 2024; en tanto, los 15 días hábiles vencen indefectiblemente el 07 de Marzo del 2024, debiéndose notificar a la parte interesada hasta dicha fecha;

Por último, el Director de esta Sede Regional, en fecha 21 de Febrero de 2024, remite el presente expediente ante la Oficina de Asesoría Legal, para su análisis y tramites según corresponda; consecuentemente, se emite el Informe Legal N°071-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 23 de Febrero de 2024, mediante el cual la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, **OPINA**, que se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo N°02 del Proyecto de Inversión IOARR, denominado: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO; EN EL(LA) DE PLATAFORMA Y PUENTES EN LA VÍA DEPARTAMENTAL UC-112 TRAMO: PUERTO NUEVO, 2 DE

¹ El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad. Artículo 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 066 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 26 FEB. 2024

MAYO, JUANCITO DE SIPIRIA Y AMAQUIRIA, DISTRITO DE IPARIA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI", CUI N° 2616371, por el plazo de 06 (seis) días calendarios; conforme a la evaluación sostenida por los profesionales especialistas y el área técnica de la Dirección de Caminos de esta Dirección Regional;

Estando a los considerandos precedentes y a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal; Dirección de Caminos; Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; y, conforme a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 540-2023-GRU-GR, de fecha 20 de Noviembre del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la Ampliación del Plazo N° 02 del Proyecto de Inversión IOARR, denominado: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO; EN EL(LA) DE PLATAFORMA Y PUENTES EN LA VÍA DEPARTAMENTAL UC-112 TRAMO: PUERTO NUEVO, 2 DE MAYO, JUANCITO DE SIPIRIA Y AMAQUIRIA, DISTRITO DE IPARIA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI", CUI N° 2616371, solicitado por el Residente del Proyecto, por las causales de paralización de obra; por un plazo de 06 (seis) días calendarios; conforme a los considerandos vertidos en la parte resolutive de la presente resolución.

Artículo Segundo: DISPONER como nuevo plazo de termino para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR, denominado: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO; EN EL(LA) DE PLATAFORMA Y PUENTES EN LA VÍA DEPARTAMENTAL UC-112 TRAMO: PUERTO NUEVO, 2 DE MAYO, JUANCITO DE SIPIRIA Y AMAQUIRIA, DISTRITO DE IPARIA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI", CUI N° 2616371, el 04 de Marzo del presente año 2024; ello conforme a los fundamentos técnicos contenidos en el Informe N° 033-2024-KPN/RO, de fecha 17 de Febrero de 2024; la Carta N° 006-2024-DBT/SO, de fecha 21 de Febrero de 2024; y, el Informe N° 023-2024-ELMA/CO, de fecha 21 de Febrero de 2024.

Artículo Tercero: PRECISAR que la presente Ampliación de Plazo N° 02 es aprobada sin reconocimiento de mayores gastos generales, en atención de lo contenido en el numeral 199.3, del Artículo 199 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto: ENCARGAR, a la Oficina de Administración, Unidad de Logística, Dirección de Caminos, Residente de IOARR, Supervisión de IOARR, y demás órganos idóneos de la entidad, según corresponda realizar las funciones respectivas que se desprendan en virtud de la aprobación de la presente Ampliación de Plazo N° 02.

Artículo Quinto: ENCARGAR, a la Dirección de Caminos, a través de los Órganos competentes, realizar el registro en el Banco de Inversiones por modificación en la Fase de Ejecución de la ampliación de plazo N° 02 según corresponda, para tal efecto, se le deriva el expediente completo de la presente Resolución para su registro, custodia y las acciones que corresponda, documentación contenida en folios (72).

Artículo Sexto: DETERMINAR que, los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis de la ampliación de plazo N° 02 para la IOARR, son responsables por las omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas, posible error o defecto de cálculo contenidos en los documentos e informes técnicos que sustentan su aprobación.

Artículo Séptimo: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

Artículo Octavo: ENCARGAR, a la Unidad de Logística, notifique la presente resolución, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); conforme los alcances del numeral 198.2 del Art. 198 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 066 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 26 FEB. 2024

Artículo Noveno: ENCARGAR, que la secretaría de la Dirección Regional, notifique la presente resolución a los órganos correspondientes y demás interesados para su conocimiento y demás fines.

Artículo Decimo: ESTABLECER que el presente procedimiento, ha sido resuelto considerando el Principio de Presunción de Veracidad instituido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, deberá ser sometido a las acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del citado cuerpo legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

M. Sc. Ing. José Cienfuegos Sánchez Quispe
DIRECTOR REGIONAL

